

Recurso de Revisión: R.R.A.I.
108/2019.

Recurrente: *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto diecisiete del año dos mil veinte. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 108/2019**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

Resultados:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, el ahora Recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Infomex Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00481319, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

Solicito la declaración patrimonial inicial y anual en versión pública de la Directora de la Dirección General de Supervisión y Desarrollo Institucional la C. Maricarmen Cejudo Gallardo, en atención a lo siguiente: Si es bien cierto que de acuerdo a las facultades que otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a la Secretaría de la Contraloría, le corresponde recibir las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, también lo es que Consejería Jurídica debe de recabar la información solicitada, pues conforme a la Tabla de aplicabilidad integral de Obligaciones de Transparencia, es información que le concierne al referirse a los servidores públicos que lo integran, siendo que debe de proporcionarla en una versión pública, como lo establece la misma fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido se tiene que la información solicitada es "conexa", es decir es información que si bien no genera, conforme a su estructura organizacional le corresponde conocer ya que cuenta con una Dirección Administrativa y por ende debe de contar un área de recursos humanos, la cual debe de ser la encargada de recabar la información que indica la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues le corresponde conocer de lo relacionado con el personal administrativo asignado a la Consejería Jurídica.

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número CJGEO/UT/81/2019, signado por la Licenciada Elvira Morales Pérez, habilitada de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Por este medio me es grato saludarle y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que, en atención a su solicitud de Información de folio número: 00481319, que presentó ante el portal electrónico de este Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 66. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente:

Que tomando en consideración la información solicitada, consistente en: *"Solicito la declaración patrimonial inicial y anual en versión pública de la Directora de la Dirección General de Supervisión y Desarrollo Institucional la C. Maricarmen Cejudo Gallardo, en atención a lo siguiente: Si bien es cierto que de acuerdo a las facultades que otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a la Secretaría de la Contraloría, le corresponde recibir las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, también lo es que Consejería Jurídica debe de recabar la información solicitada, pues conforme a la Tabla de aplicabilidad integral de Obligaciones de Transparencia, es información que le concierne al referirse a los servidores públicos que lo integran, siendo que debe de proporcionarla en una versión pública, como lo establece la misma fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En ese sentido se tiene que la información solicitada es "conexa", es decir es información que si bien no genera, conforme a su estructura organizacional le corresponde conocer ya que cuenta con una Dirección Administrativa y por ende debe de contar un área de recursos humanos, la cual debe de ser la encargada de recabar la información que indica la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues le corresponde conocer de lo relacionado con el personal administrativo asignado a la Consejería Jurídica."

En atención a su señalamiento, respecto a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se resalta que la misma hace referencia al *"XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;"*

No obstante lo anterior, las declaraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado se llevan a cabo de manera personal, en un sistema que se encuentra disponible en la página de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia

Gubernamental, Secretaría del Poder Ejecutivo, que conforme al artículo 47, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene como atribución:

"ARTÍCULO 47. A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;"

Sistema que se aloja en la Secretaría de la Contraloría y en donde se almacena dicha información y no son las áreas administrativas de los diversos sujetos obligados que conforman el Poder Ejecutivo, quienes recaban la información de los servidores, por lo mismo no están en posibilidad de entregar la información solicitada.

Así mismo se señala que el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASIMISMO SE MODIFICAN LAS DIRECTRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, establece:

... XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

En consecuencia, manifiesto, que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para entregar la información solicitada, pues la información requerida conforme a sus facultades, no la posee este Sujeto Obligado, por las razones expuestas.

En caso de no estar satisfecho con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer un Recurso de Revisión, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, el ahora Recurrente interpuso a través del sistema Infomex Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca el día veinte del mismo mes y año, y en el que manifestó en el rubro de Motivo de la inconformidad, lo siguiente:

"Inconformidad con la respuesta"

Cuarto.- Prevención.

En términos de los artículos 144 fracción VI y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 131 fracciones IV, VI y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, el Comisionado Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, previno al Recurrente a efecto de que precisara el motivo de inconformidad causado con la respuesta del Sujeto Obligado.

Quinto.- Admisión del Recurso.

Mediante proveído de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente cumpliendo con la prevención realizada, misma que desahogó en los siguientes términos:

Presento mi inconformidad en términos del artículo 128 fracción VI, por la falta de respuesta es decir presento mi inconformidad porque no me entregaron la declaración patrimonial toda vez que la Consejería Jurídica recaba la información solicitada, pues conforme a la Tabla de aplicabilidad integral de Obligaciones de Transparencia, es información que le concierne al referirse a los servidores públicos que lo integran, siendo que debe de proporcionar una versión pública, como lo establece la misma fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido se tiene que la información solicitada es "conexa", es decir es información que si bien no genera, conforme a su estructura organizacional le corresponde conocer ya que cuenta con una Dirección Administrativa y puede debe de contar un área de recursos humanos, la cual debe de ser la encargada de recabar la información que indica la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues le corresponde conocer de lo relacionado con el personal administrativo asignado a la Consejería Jurídica, en ese sentido doy cumplimiento a la prevención en los términos planteados

Por lo que en términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción VI, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 108/2019**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - -

Sexto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Elvira Morales Pérez, habilitada de la Unidad de Transparencia formulando alegatos mediante oficio número CJGEO/UT/0109/2019, en los siguientes términos:

ALEGATOS

PRIMERO: Tomando en cuenta que el derecho adjetivo es de orden público, por lo tanto sus normas son imprescriptibles, inembargables e inenajenables, luego de donde, el juzgador no debe prescindir de las mismas, sino aplicarlas tal y como el ordenamiento le señala, además las excepciones deberán siempre venir en la norma aplicable.

En este sentido tanto el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señalan de manera taxativa las causas por las que el solicitante podrá accionar el recurso de revisión, a efecto de no ser repetitivos y por economía procesal, en lo que nos es aplicable, se transcribe el artículo 128 de la Ley Estatal:

“Artículo 128. El recurso de revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados, derivada del cumplimiento de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante el Instituto.”

Como se infiere, en la enunciación de las causales de procedencia del recurso, no existe la denominada “Inconformidad con la respuesta” por lo que el recurso debió de ser desechado por el Instituto, de conformidad con el artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Es importante mencionar que las fracciones del artículo 145, de la Ley Estatal, son coincidentes con el artículo 155, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Al desconocer las razones y motivos de inconformidad se coloca a este Sujeto Obligado en un estado de inseguridad e incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en un **estado de indefensión**, pues no se le está otorgando la posibilidad de ser oído, ni se le confieren las mismas prerrogativas y oportunidades del recurrente.

TERCERO.- Se reiteran las manifestaciones vertidas en el oficio número CJGEO/UT/81/2019 de fecha 31 de julio de 2019, en el sentido de que las declaraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado se llevan a cabo de manera personal, en un sistema que se encuentra disponible en la página de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Secretaría del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 47, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sistema que se aloja en la página de la Secretaría de la Contraloría, se reitera y en donde se almacena dicha información y no son las áreas administrativas de los diversos sujetos obligados que conforman el Poder Ejecutivo, quienes recaban la información de los servidores, por lo mismo no están en posibilidad de entregar la información solicitada.

Asimismo, se señala que el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASIMISMO SE MODIFICAN LAS DIRECTRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, establece:

...XII. La información en Versión Pública de las Declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previo y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

En consecuencia, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para entregar la información, solicitada, pues la información requerida conforme a sus facultades, no la posee este Sujeto Obligado, por las razones expuestas.

CUARTO.- Se reiteran la confirmación de inexistencia de la información solicitada, señalada en el Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria 2019, del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de fecha 31 de julio de 2019.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio número CJGEO/UT/30-07/2019 del 1 de julio de 2019, signado por la Lic. Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dirigido al Lic. Marco Antonio Hernández Vásquez, Director General de Consulta Normativa y Prospectiva Legislativa y Presidente del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, mediante el cual se excusa para conocer de la solicitud de referencia, por los motivos que en su contenido se señalan, y pide se designe la solicitud a otro servidor público dependiente de la Consejería Jurídica, para su debida atención.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del Acta de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria 2019, del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de fecha 26 de julio de 2019, que tuvo como punto de acuerdo la procedencia de la petición de la Lic. Maricarmen Cejudo Gallardo, en su carácter de Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; asimismo, se designó a la Licenciada Elvira Morales Pérez, Asesora de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, “Secretaría Ejecutiva” del “Comité” y Habilitada de la Unidad de Transparencia, para que realice los trámites al interior de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, a efecto de dar contestación a la Solicitud de Información de folio 00481319.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente la copia certificada del memorándum número CJGEO/DA/317 BIS/2019 del 26 de julio de 2019, signado por el Lic. Sergio Pérez Goopar, Director Administrativo y dirigido a la Lic. Elvira Morales Pérez, Habilitada de la Unidad de Transparencia, ambos dependientes de la

Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, mediante el cual le manifiesta que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de la Dirección Administrativa de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y no existe registro alguno de la información requerida.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria 2019, del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de fecha 31 de julio de 2019 que tuvo como punto 6 del orden del día la Confirmación de la Declaratoria de Inexistencia de la información solicitada, por unanimidad de votos de los integrantes de dicho Comité.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la foto impresa de la pantalla visible del Sistema Infomex, en la dirección https://oaxaca.infomex.org.mx/IFAI/General/LigaPDFGraIMostrar.aspx?NombreFile=ZHx8XVEyy/vI7RjQUK4i78GKvgB3VyQyumyOamC7_mas_C69jMCp9im22QtbFVG5X0bTB_mas_X3a5IrgKjApbgQQy2ojL465Z_mas_T8x8VZdCQ/yI7kMgqPgdqWznM1xfsg66Wv8q5, en la cual se verifica que el recurso de revisión de que se trata, tiene como motivo de la inconformidad: Inconformidad con la respuesta.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, sean de cualquiera de las partes, que por el principio de adquisición forman parte íntegra de las actuaciones procedimentales, por lo que las cito en todo lo que me favorezcan, dado que estimo que con esta prueba se acreditarán mis afirmaciones, lo es porque las actuaciones constantes en autos hacen prueba plena en términos de Ley.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que beneficie a los intereses de mi representada y todas aquellas que creen convicción en el ánimo razonable del juzgador, al momento de emitir su sentencia en todo lo que me favorezcan.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED COMISIONADO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL ESTADO DE OAXACA, ESTE SUJETO OBLIGADO, ATENTAMENTE SOLICITA:

PRIMERO: Se tenga dando cumplimiento en tiempo y forma con la contestación al Recurso supra indicado, expresando las consideraciones pertinentes, ofreciendo las pruebas y solicitando se acuerde su admisión y desahogo de la

mismas, las cuales por ser documentales deberán ser desahogadas por su propia y especial naturaleza en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Ordene **SE SOBRESSEA**, el presente asunto, ello en virtud de que la inconformidad expuesta por el hoy recurrente es inoperante e inatendible, dado que el Recurso de Revisión es improcedente por las razones expuestas en el contenido del presente oficio, conforme al artículo 146 fracción IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que coincide con el artículo 156 fracción IV, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro asunto en particular, le reitero mis consideraciones distinguidas

Séptimo.- Acuerdo para Mejor Proveer.

Mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, y derivado del escrito de alegatos formulado por la Unidad de Transparencia, el Comisionado Instructor ordenó requerir a la Dirección de Tecnologías de Transparencias de este Instituto informara si el sistema electrónico Infomex Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia permitía la visualización o no al Sujeto Obligado del desahogo a la prevención realizada por el Recurrente.

Octavo.- Acuerdo Extraordinario.

Mediante acuerdo de fecha seis de enero del año dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este Instituto, por lo que el Comisionado Instructor a efecto de no dejar en estado de

indefensión al Sujeto Obligado ordenó darle vista con el desahogo de la prevención realizada por el Recurrente, toda vez que de acuerdo lo informado por la Dirección de Tecnologías de Transparencia no pudo visualizar el motivo de inconformidad planteado por el Recurrente.

Noveno.- Acuerdo Extraordinario.

Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, se tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Elvira Morales Pérez, habilitada de la Unidad de Transparencia realizando manifestaciones mediante oficio número CJGEO/UT/17/2020, en los siguientes términos:

En cumplimiento al punto **SEGUNDO** del Acuerdo de fecha 6 de enero de 2020, emitido dentro del expediente al rubro citado, notificado a este Sujeto Obligado por oficio número IAIPPDP/S.A.1/0007/2020, signado por el Lic. Luther Martínez Santiago, Secretario de Acuerdos de la Ponencia a su cargo; manifiesto que una vez que este Sujeto Obligado tuvo conocimiento del motivo de inconformidad, se reitera el contenido del oficio número CJGEO/UT/0109/2019 del 23 de octubre de 2019, emitido por la suscrita, mediante el cual se formulan alegatos y se ofrecen pruebas relativas al recurso de mérito.

No obstante lo anterior, y toda vez que el motivo de inconformidad es *"Presento mi inconformidad en términos del artículo 128 fracción VI, por la falta de respuesta es decir presento mi inconformidad porque no me entregaron la declaración patrimonial toda vez que la Consejería Jurídica recaba la información solicitada, pues conforme a la Tabla de aplicabilidad integral de Obligaciones de Transparencia, es una versión pública, como lo establece la misma fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de*

Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido se tiene que la información solicitada es "conexa", es decir es información que si bien no genera, conforme a su estructura organizacional le corresponde conocer ya que se cuenta con una Dirección Administrativa y p (sic.) ende debe contar un área de recursos humanos, la cual debe de ser la encargada de recabar la información que indica la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues le corresponde conocer de lo relacionado con el personal administrativo asignado a la Consejería Jurídica, en ese senti (sic) doy cumplimiento a la prevención en los términos planteados"; hago de su conocimiento que el formato publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la fracción XII, relativo a la Información en versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, señala expresamente en el apartado de "Notas" que es facultad de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores de la administración pública; ello, tomando en consideración las siguientes precisiones:

- Es facultad de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales; atender la expedición de versiones impresas de declaraciones de situación patrimonial o de intereses o de la información que contengan; revisar y controlar la recepción, registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de los órganos públicos; desarrollar las acciones necesarias para el resguardo, respaldo y custodia de la información que se ingresa al sistema electrónico para la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de los órganos públicos; **atender la expedición de versiones impresas de declaraciones de situación patrimonial o de intereses o de la información que contengan, para proporcionarlas en términos de la normatividad vigente a las autoridades ministeriales o judiciales en los ámbitos estatal y federal en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, al servidor público titular de la información, o bien, cuando las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de su competencia;** de conformidad con el artículo 47 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículo 70, fracciones II, IV y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría

de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y el Manual de Organización de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado en el apartado del Departamento de Registro de Sanciones, Patrimonial y de Conflicto de Interés; artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

- El procedimiento establecido para realizar las declaraciones patrimoniales se encuentra publicado en el portal de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, mismo que transcribo en seguida: *¿Cómo realizo mi declaración (inicial, terminal y/o anual)? Para realizar cualquier tipo de declaración se ingresa al sistema "e-declaraoaxaca", desde el portal de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el icono de Declaración Patrimonial en la opción de SERVICIOS; si es servidor público que por primera vez presentara declaración de Situación Patrimonial se registrará como NUEVO USUARIO, para obtener sus claves de acceso personal. Si es Servidor Público con antecedentes en el Servicio Público Estatal debe contar con estas claves personales, dando clic en INICIAR DECLARACIÓN.*

En ese sentido, se advierte que ningún Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo del Estado, posee la información relativa a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, salvo la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, pues está dentro de sus facultades y en sus sistemas recibir estas declaraciones, circunstancia que esa Autoridad debe tomar en cuenta al momento de resolver el presente recurso de revisión.

En ese contexto, adjunto como prueba **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en impresión de la fracción XII, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED COMISIONADO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL INSTITUTO DE

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL ESTADO DE OAXACA, ESTE SUJETO OBLIGADO, ATENTAMENTE SOLICITA:

ÚNICO: Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro asunto en particular, le reitero mis consideraciones distinguidas.

ATENTAMENTE.
SUBRUBIO EFECTIVO, NO REFLEXIÓN

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente las manifestaciones del Sujeto Obligado a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera. -----

Décimo.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año en curso; por lo que al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por

desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - -

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día diecinueve de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. -----

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si existió o no falta de respuesta a la solicitud de información, así mismo en caso de respuesta si ésta es correcta para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió la Declaración Patrimonial inicial y anual en versión pública de la Directora de la Dirección General de Supervisión y Desarrollo Institucional, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado sin embargo el Recurrente se inconformó manifestando que no le entregaron lo requerido en la solicitud de información.

Así, se tiene que al dar respuesta el Sujeto Obligado informó:

No obstante lo anterior, las declaraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado se llevan a cabo de manera personal, en un sistema que se encuentra disponible en la página de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia

Gubernamental, Secretaría del Poder Ejecutivo, que conforme al artículo 47, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene como atribución:

"ARTÍCULO 47. A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;"

Sistema que se aloja en la Secretaría de la Contraloría y en donde se almacena dicha información y no son las áreas administrativas de los diversos sujetos obligados que conforman el Poder Ejecutivo, quienes recaban la información de los servidores, por lo mismo no están en posibilidad de entregar la información solicitada.

En consecuencia, manifiesto, que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para entregar la información solicitada, pues la información requerida conforme a sus facultades, no la posee este Sujeto Obligado, por las razones expuestas.

Así mismo, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia reiteró su respuesta argumentando, además:

- **Es facultad de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales; atender la expedición de versiones impresas de declaraciones de situación patrimonial o de intereses o de la información que contengan; revisar y controlar la recepción, registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de los órganos públicos; desarrollar las acciones necesarias para el resguardo, respaldo y custodia de la información que se ingresa al sistema electrónico para la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de los órganos públicos; atender la expedición de versiones impresas de declaraciones de situación patrimonial o de intereses o de la información que contengan, para proporcionarlas en términos de la normatividad vigente a las autoridades ministeriales o judiciales en los ámbitos estatal y federal en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, al servidor público titular de la información, o bien, cuando las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de su competencia; de conformidad con el artículo 47 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículo 70, fracciones II, IV y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría**

de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y el Manual de Organización de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado en el apartado del Departamento de Registro de Sanciones, Patrimonial y de Conflicto de Interés; artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.



- El procedimiento establecido para realizar las declaraciones patrimoniales se encuentra publicado en el portal de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, mismo que transcribo en seguida: *¿Cómo realizo mi declaración (inicial, terminal y/o anual)? Para realizar cualquier tipo de declaración se ingresa al sistema "e-declaraoaxaca", desde el portal de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el icono de Declaración Patrimonial en la opción de SERVICIOS; si es servidor público que por primera vez presentara declaración de Situación Patrimonial se registrará como NUEVO USUARIO, para obtener sus claves de acceso personal. Si es Servidor Público con antecedentes en el Servicio Público Estatal debe contar con estas claves personales, dando clic en INICIAR DECLARACIÓN.*

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

En esta sentido debe decirse que la información solicitada encuentra su fundamento en lo establecido por el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, como aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;"

Ahora bien, en relación a lo anterior la obligación comprende a aquellas Dependencias de la Administración Pública Gubernamental que de acuerdo a sus facultades y funciones le corresponda conocer de ella, es decir, es de su competencia.

Así, en relación a las facultades del Sujeto Obligado de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se tiene que le corresponde:

ARTÍCULO 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorga el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Por otra parte, el Sujeto Obligado de acuerdo a su Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, establece que cuenta con una Dirección Administrativa, misma que conforme a su artículo 12 le corresponde las siguientes funciones:

ARTÍCULO 12. La Dirección Administrativa, contará con un Director, quien dependerá directamente del Consejero Jurídico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Instrumentar las normas y políticas administrativas para el manejo de recursos humanos, financieros y materiales, así como, instrumentar los sistemas de presupuesto, contabilidad y estados financieros de la Consejería Jurídica, previo acuerdo con el Consejero Jurídico;
- II. Aplicar las partidas del Presupuesto de Egresos de la Consejería Jurídica, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- III. Requerir a las áreas administrativas dependientes de la Consejería Jurídica toda información y documentación necesaria, para la realización de los trámites y políticas administrativas.
- IV. Coadyuvar en la aplicación de los programas de evaluación, en coordinación con las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Previo acuerdo del Consejero Jurídico, proporcionar información de las actividades realizadas por la Consejería Jurídica para la formulación del informe Anual de Gobierno;
- VI. Tramitar los nombramientos, cambios de adscripción, contratación y bajas del personal de la Consejería Jurídica, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y previo acuerdo con el Consejero Jurídico;
- VII. Organizar y controlar los sistemas de identificación del personal de la Consejería Jurídica, de conformidad con la reglamentación aplicable;
- VIII. Proponer las normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación presupuestal y gasto de la Consejería Jurídica;
- IX. Proponer la modificación de la estructura orgánica de la Consejería Jurídica y la reorganización de funciones de las áreas administrativas;
- X. Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Consejería Jurídica;
- XI. Proponer la implementación de modelos de simplificación administrativa;
- XII. Proporcionar al Consejero Jurídico y al personal asignado, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Coadyuvar en la implementación del programa de protección civil y proponer programas y acciones para la seguridad de los trabajadores y bienes de la Consejería Jurídica;
- XIV. Administrar los bienes de la Consejería Jurídica a través de un sistema de inventarios y de resguardos, que permitan el suministro de los materiales y

- recursos necesarios, acorde al Sistema de Inventarios que se encuentre en vigor;
- XV. Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del Archivo de la Consejería Jurídica;
 - XVI. Recepcionar, administrar y resguardar los expedientes y todo tipo de documentos que integren el archivo de la Consejería Jurídica, en términos de la legislación y reglamentación correspondiente;
 - XVII. Gestionar los actos de entrega-recepción de las diferentes áreas, ante las Dependencias normativas correspondientes y los servidores públicos obligados y, en su caso, expedirles las constancias de no adeudo interno correspondientes;
 - XVIII. Coadyuvar de manera técnica en la realización de actividades diversas, en el cumplimiento de la representación legal del Gobierno del Estado;
 - XIX. Rendir los informes del ejercicio de los recursos públicos asignados, que con base en los ordenamientos legales le requieran los órganos de control y fiscalización de la Administración Pública Estatal, y
 - XX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Consejero Jurídico, en el ámbito de su competencia.

Como se puede observar la Dirección Administrativa del Sujeto Obligado no tiene las facultades para contar con la información relativa a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.

Por otro lado, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece las funciones y facultades de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, misma que en su fracción XIV, establece:

“ARTÍCULO 47. A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XIV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;”

Como se puede observar, el artículo anteriormente reproducido establece la facultad expresa de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de contar en sus archivos con las Declaraciones Patrimoniales de los Servidores Públicos de la Administración Pública Gubernamental.

En este sentido, el primer párrafo del artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública establece que se presume que la información debe existir en los archivos del sujeto obligado si ésta se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

..."

De esta manera, conforme a los ordenamientos jurídicos anteriormente citados, se tiene que no le corresponde conocer de la información solicitada al Sujeto Obligado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, sino a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, instancia que de acuerdo a la normatividad correspondiente le confiere dicha facultad y función.

Lo anterior es así, pues tal instancia es la encargada de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos al ser un Órgano Interno de Control del Sujeto obligado, tal como lo establecen los artículos 1, 3 fracción XXVI, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación."

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

..."

XXVI. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca;"

Artículo 29. La Secretaría, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizado el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de la Plataforma Digital Estatal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley y la Ley General. Para tales efectos, la Secretaría podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

Artículo 30. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente

Ley y la Ley General. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Tratándose de servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Secretaría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, de los Municipios, de las Agencias Municipales y de Policías, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes, Organismos y Municipios, podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última. (Lo resaltado es propio).

...”

Por su parte, el artículo 66 fracciones XXVII y XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia gubernamental, establece:

Artículo 66. Al frente de la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial habrá un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción y tendrá las siguientes facultades:

...

- XXVII. Coordinar y supervisar la recepción, registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, para su integración en las plataformas o sistemas establecidos de conformidad a la normatividad vigente;
- XXVIII. Instruir se ejecuten las acciones necesarias para la integración del padrón de servidores públicos de la Administración Pública Estatal obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses;

En este sentido, la respuesta proporcionada por el sujeto Obligado es correcta, ya que de acuerdo a sus funciones y facultades no le corresponde contar con la información solicitada, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta otorgada.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.- -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero.- Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del



Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Comisionado

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.108/2019. -----